



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOTRADECUN.

DEMANDADO: LIOVANY VARGAS TOVAR Y OTRO.

No 25307 4003 -003-2019 -00501 -00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada, en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOTRADECUN.

DEMANDADO: LIOVANY VARGAS TOVAR Y OTRO.

No 25307 4003 -003-2019 -00501 -00

Obre en autos oficio allegado por el fondo de pensiones y cesantías protección visto a folio 26, su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARIA Girardot Cundinamarca, _____ Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2019-00504

DEMANDANTE: MADEIRA CONDOMINIO MANZANA 2

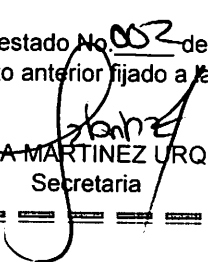
DEMANDADO: YUDI MARCELA CASTELLANOS
CAMARGO

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366¹ del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARÍA	
Girardot Cundinamarca,	24 ENE 2020
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
 SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria	

¹ #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 23 ENE 2020.

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2019-00504

DEMANDANTE: MADEIRA CONDOMINIO MANZANA 2

DEMANDADO: YUDI MARCELA CASTELLANOS CAMARGO

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 125.000 lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL GUADROS

JUEZ

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

12 3 ENE 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARLON ARLEY PANIAGUA BELTRAN.

DEMANDADO: ANGELA YULIETH GOMEZ Y OTRO

No 25307 4003 -003-2019 -00515 -00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada, en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020 Por anotación en estado No 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 23 ENE 2020

REF: EJECUTVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARLON ARLEY PANIAGUA BELTRAN

DEMANDADO: ANGELA YULIETH GOMEZ Y OTRO

No 25307 4003 -003-2019 -00515 -00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del demandado **CARLOS ANDRES HERRERA GOMEZ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 307- 84804 denominado "**carrera 16 No. 20-55/65- calle 21 No. 16-01- vivienda en dos pisos B/ Gaitán** de esta ciudad, se ORDENA el secuestro del mismo.

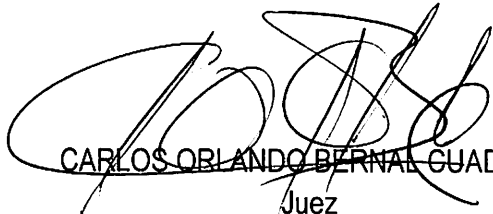
Para la práctica de la diligencia de secuestro se señala el día **03 del mes de Marzo de 2020, a la hora de las 02:00 P.M.**

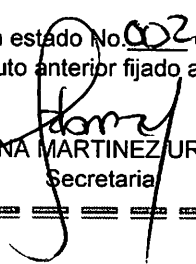
Se designa como secuestre a **REINALDO ROMERO ORTEGA**. Librese la correspondiente comunicación.

Igualmente se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL a fin de que personal de esa institución brinde acompañamiento al personal de la diligencia en la fecha señalada. OFÍCIESE

Se requiere a la parte actora para que previo a la diligencia, allegue certificado de nomenclatura, planchas catastrales y demás documentos idóneos que permitan la identificación plena del inmueble.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>24 ENE 2020</u> Por anotación en estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 23 ENE 2020

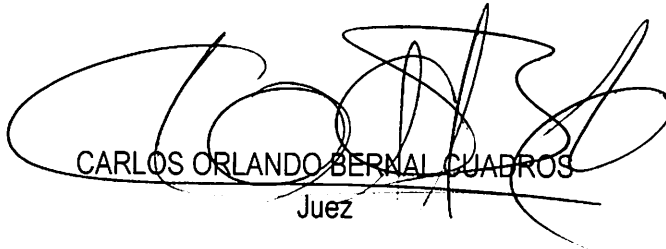
REF: EJECUTIVO
No 25307 4003 -003-2019-00520-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE
GUADALQUIVIR
DEMANDADO: ARDILA BECERRA Y CIA S EN C.

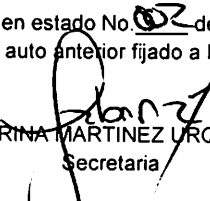
Téngase en cuenta que notificado el demandado en forma personal, allega contestación en tiempo a través de apoderada judicial y formula excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito formuladas por la pasiva, córrase traslado a la parte contraria, por el término de **diez (10) días** (Art. 443 del C.G. del P.).

Se RECONOCE a la abogada MIREYA VANEGAS CARVAJAL, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARÍA	24 ENE 2020
Girardot Cundinamarca, _____	
Por anotación en estado No. <u>02</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
 SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

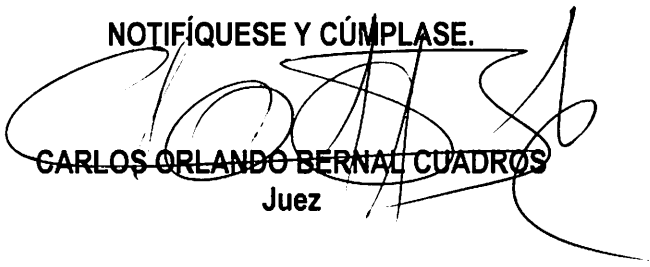
Girardot, _____ 24 ENE 2020

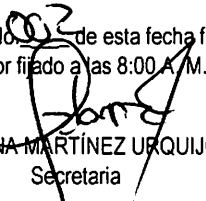
RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00526-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YULIANA RIOS ARIAS

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, notificada la demandada en forma personal (fl. 66), dentro del término de traslado allega contestación formulando excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito formuladas por la demandada (fls. 67 a 69), córrase traslado a la parte contraria, por el término de **diez (10) días** (Art. 443 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal S E C R E T A R Í A Girardot Cundinamarca, _____ 24 ENE 2020 Por anotación en estado No. 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.M.  SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

23 ENE 2020

REF: EJECUTVO SINGULAR

DEMANDANTE: CECILIA MARIA PARDO DE RIVERA

DEMANDADO: JOSE ALEXANDER ROMERO MARTINEZ

No 25307 4003 -003-2019 -00529 -00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada, en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, _____ Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 23 ENE 2020

REF: EJECUTVO SINGULAR

DEMANDANTE: CECILIA MARIA PARDO DE RIVERA

DEMANDADO: JOSE ALEXANDER ROMERO MARTINEZ

No 25307 4003 -003-2019 -00529 -00

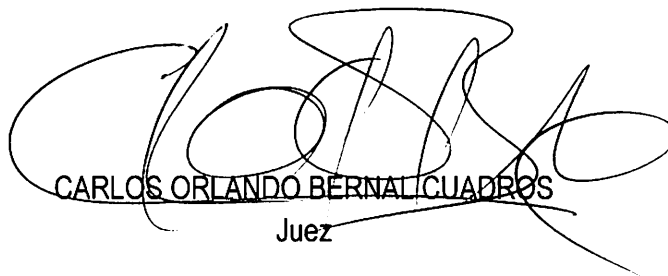
Registrado el embargo como se encuentra del establecimiento de comercio denominado **FIBRAS NATURALES EKOAMBIENTE**, con número de matrícula 0000067169 de propiedad de **JOSE ALEXANDER ROMERO MARTINEZ**, ubicado en la carrera 7 A No. 32-59 B/ Blanco de esta ciudad, se ORDENA el secuestro del mismo.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se señala el día 24 del mes de MARZO DE 2020, a la hora de las 09:00 AM.

Se designa como secuestre a **SITE SOLUTION S&C S.A.S.** Líbrese la correspondiente comunicación.

Igualmente se ordena oficiar a la **POLICÍA NACIONAL** a fin de que personal de esa institución brinde acompañamiento al personal de la diligencia en la fecha señalada. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>24 ENE 2020</u> Por anotación en estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

23 ENE 2020

REF: EJECUTVO SINGULAR

DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ALCATRACES

DEMANDADO: LINA GUISEL BELLO GALVIS

No 25307 4003 -003-2019 -00545 -00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada, en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 23 ENE 2020

REF: EJECUTVO SINGULAR

DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ALCATRACES

DEMANDADO: LINA GUISEL BELLO GALVIS

No 25307 4003 -003-2019 -00545 -00

Registrado como se encuentra el embargo sobre el inmueble de propiedad de la demandada **LINA GUISEL BELLO GALVIS**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 307-21614, denominado manzana C APARTAMENTO INTERIOR No. 28 y carrera 19 No. 42 A-32 Agrupación de Vivienda los Alcatraces 1 de esta ciudad, se ORDENA el secuestro del mismo.

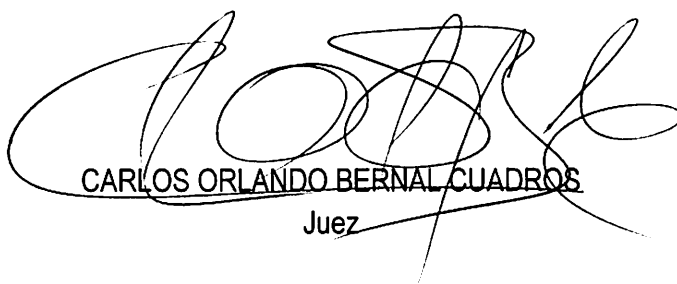
Para la práctica de la diligencia de secuestro se señala el día **24 del mes de MARZO DE 2020, a la hora de las 11:00 AM.**

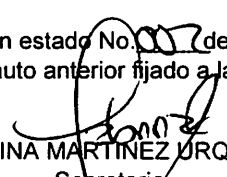
Se designa como secuestre a **SITE SOLUTION S&C S.A.S.** Líbrese la correspondiente comunicación.

Igualmente se ordena oficiar a la **POLICÍA NACIONAL** a fin de que personal de esa institución brinde acompañamiento al personal de la diligencia en la fecha señalada. OFÍCIESE

Se requiere a la parte actora para que en el término de 10 días aporte la dirección para efectos de notificar al acreedor hipotecario del presente asunto. La parte actora proceda conforme lo dispuesto en los art. 291 y 292 del CGP.-

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal	
S E C R E T A R Í A	
Girardot Cundinamarca,	<u>24 ENE 2020</u>
Por anotación en estado No. <u>003</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
	
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO	
Secretaria	



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

23 ENE 2020

REF: EJECUTVO SINGULAR

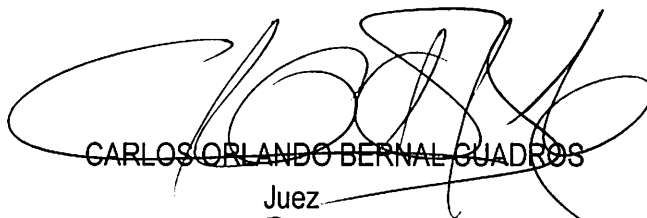
DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA

DEMANDADO: DIANA MARCELA FLOREZ ROMERO Y
OTROS

No 25307 4003 -003-2019 -00553-00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada, en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020 Por anotación en estado No. 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 23 ENE 2020

REF: EJECUTVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA

DEMANDADO: DIANA MARCELA FLOREZ ROMERO Y
OTROS

No 25307 4003 -003-2019 -00553-00

Registrado como se encuentra el embargo, y previo a proveer sobre el secuestro del vehículo materia de cautela, el Juzgado dispone,

Ofíciase a la Policía Nacional (SIJIN), a fin de que procedan a la inmovilización del vehículo distinguido con las Placas **GCY-64E** de propiedad de la demandada **MARIA ERLIDE TACERA ORTIZ** y se ponga a disposición del presente Despacho, **informando en que parqueadero queda el mentado vehículo.**

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020 Por anotación en estado No 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaría
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 12 3 ENF 2020

REF: EJECUTVO SINGULAR

DEMANDANTE: AT. MOTOS S.A.S

DEMANDADO: ANDREA NATALIA ANDRADE ÑUSTES Y OTRO

No 25307 4003 -003-2019 -00558-00

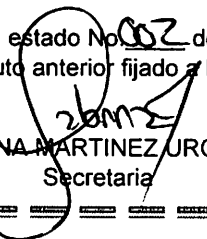
Registrado como se encuentra el embargo, y previo a proveer sobre el secuestro del vehículo materia de cautela, el Juzgado dispone,

Oficiese a la Policía Nacional (SIJIN), a fin de que procedan a la inmovilización del vehículo distinguido con las Placas **GDD-81E** de propiedad de la demandada **ANDREA NATALIA ANDRADE ÑUSTES** y se ponga a disposición del presente Despacho, **informando en que parqueadero queda el mentado vehículo.**

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de **05 días**, acredite la radicación de nuestro oficio No.03792 de 15 de noviembre de 2019 (fl.8).

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARÍA	
Girardot Cundinamarca,	<u>24</u> ENE 2020
Por anotación en estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
	
SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria	



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2019-00561-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: JAVIER BARRETO AYALA

Se encuentran las presentes diligencias para proveer sobre la petición de retiro de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

El art. 92 del CGP establece:

"Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.."

En el presente asunto, no se ha acreditado la notificación de ninguno de los demandados, fue decretada medida cauletar y la parte actora retiró el oficio.

Así las cosas, atendiendo a que revisado el expediente este reúne los requisitos del art 92 del CGP, se levantan las medidas cautelares, se autoriza el retiro de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

DECISION

PRIMERO: Se autoriza el retiro de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Previa revisión de remanentes, levántese la medida cautelar decretada. OFICIESE

TERCERO: Archívense el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020 Por anotación en estado No 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior frado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ALAN AVENDAÑO PAYARES
No 25307 4003 -003-2019 -00568 -00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada, en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020 Por anotación en estado No 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ALAN AVENDAÑO PAYARES
No 25307 4003 -003-2019 -00568 -00

Obre en auto repuestas allegadas por la entidades financieras visto a folio 18 a 24 y Policía Nacional a folio 25, su contenido se pone en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>24 ENE 2020</u> Por anotación en estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

23 ENE 2020

REF: REIVINDICATORIO

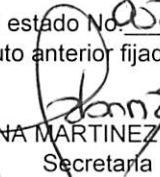
DEMANDANTE: FERNANDO AUGUSTO LOZANO VASQUEZ Y OTROS

DEMANDADO: CARLOS HERNANDO VASQUEZ Y OTROS
No 25307 4003 -003-2019 -00574 -00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada, en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>24 ENE 2020</u> Por anotación en estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

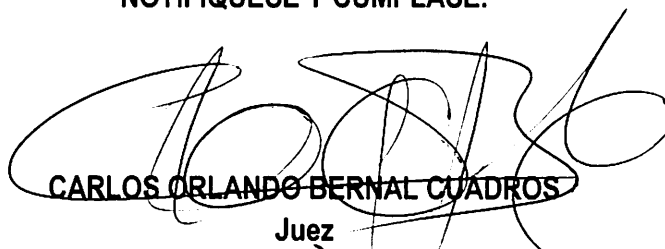
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

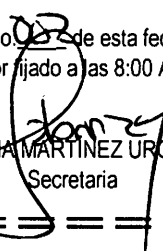
Girardot, 23 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00574-00
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: FERNANDO AUGUSTO LOZANO VÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: CARLOS HERNANDO VÁSQUEZ Y OTROS

Téngase por incorporada la nota informativa allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT** (fls. 87 a 90); póngase su contenido en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>24 ENE 2020</u> Por anotación en estado No. <u>03</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.M.  SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

23 ENE 2020

REF: EJECUTVO SINGULAR

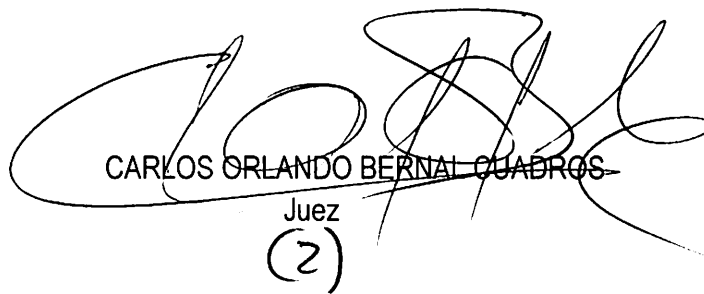
DEMANDANTE: CONDOMINIO CASALOMA CAMPESTRE

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO FERNANDEZ AGUIRRE

No 25307 4003 -003-2019 -00585-00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada, en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARIA Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020 Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

23 ENE 2020

REF: EJECUTVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONDOMINIO CASALOMA CAMPESTRE

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO FERNANDEZ AGUIRRE

No 25307 4003 -003-2019 -00585-00

Registrado como se encuentra el embargo sobre el inmueble de propiedad del demandado **MANUEL ANTONIO FERNANDEZ AGUIRRE**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 307-79028, denominado CASA D4 CONDOMINIO CASALOMA de esta ciudad, se ORDENA el secuestro del mismo.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se señala el día **24 del mes de MARZO DE 2020, a la hora de las 02:00 PM.**

Se designa como secuestre a **SITE SOLUTION S&C S.A.S.** Librese la correspondiente comunicación.

Igualmente se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL a fin de que personal de esa institución brinde acompañamiento al personal de la diligencia en la fecha señalada. OFÍCIESE

Se requiere a la parte actora para que previo a la diligencia, allegue certificado de nomenclatura, planchas catastrales y demás documentos idóneos que permitan la identificación plena del inmueble.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARÍA	
Girardot Cundinamarca,	24 ENE 2020
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO	
Secretaria	



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JOSE LUIS VASQUEZ BARRERO
No 25307 4003 -003-2019 -00586 -00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación por aviso dirigida a la demandada, en la forma dispuesta en los art. 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020 Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: JOSE LUIS VASQUEZ BARRERO

No 25307 4003 -003-2019 -00586 -00

Obre en auto repuestas allegadas por la entidades financieras visto a folio 5 a 18 y Policía Nacional a folio 19, su contenido se pone en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020 Por anotación en estado No 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOMPATIR S.A

DEMANDADO: WILLIAM CASTAÑEDA REYES

OTRA

No 25307 4003 -003-2019 -00595-00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada, en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOMPATIR S.A

DEMANDADO: WILLIAM CASTAÑEDA REYES

OTRA

No 25307 4003 -003-2019 -00595-00

Registrado como se encuentra el embargo sobre el inmueble de propiedad del demandado **WILLIAM CASTAÑEDA REYES** (fl.36), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 366-2479, denominado MANZANARES, VEREDA AGUA BLANCA de CUNDAY - TOLIMA, se ORDENA el secuestro del mismo.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal - Reparto – Cunday - Tolima, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades incluso de la designar secuestre y asignar honorarios, (art. 37 y ss del CGP)

Teniendo en cuenta la respuesta llegada por la cámara de comercio del sur y oriente del Tolima a folio 24 y la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar- Tolima a folio 43, se ordena el secuestro;

- Del inmueble de propiedad del demandado **WILLIAM CASTAÑEDA REYES** (fl.36), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 366-42657, denominado LOTE LA DIFICIL – CALLE 3 No.4-49, Vereda Villarica - Tolima
- Del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE CENTRAL MI TOLIMA** (fl.24), con número de matrícula 61723 de propiedad de **WILLIAM CASTAÑEDA REYES**, ubicado en la carrera 3 No.4-49 B/ Centro de Villarica- Tolima

Para la práctica de la misma se comisiona al señor Juez promiscuo Municipal- Villarica- Tolima, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades incluso de la designar secuestre y asignar honorarios, (art. 37 y ss del CGP)

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se ordena oficiar a COMPENSAR EPS para que indique quién es el empleador del demandado **WILLIAM CASTAÑEDA REYES C.C. 6.031.180**, a efectos de verificar medidas cautelares. Sirvase proceder de conformidad Art.44 parágrafo 3° del C.G. del P. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 23 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00599-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FLOR ALBA RONCANCIO GACHANCIPA

Atendiendo la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 285 y ss. del C.G. del P., el Despacho procede a aclarar, corregir y adicionar el auto de fecha 19 de noviembre de 2019 (fl. 63), así:

"LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT 860.034.594-1, contra la señora FLOR ALBA RONCANCIO GACHANCIPA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.112.651, por las siguientes cantidades y a partir de los documentos allegados como base de ejecución:

- **PAGARÉ No. 204119052452:**

1.1. Por las sumas de \$1.103.592,39, \$1.102.299,37, \$1.100.992,72, \$1.099.760,32 y \$1.098.338, por concepto de los intereses de plazo pactados en las cuotas del 11 de junio de 2019, 11 de julio de 2019, 11 de agosto de 2019, 11 de septiembre de 2019 y 11 de octubre de 2019 (fls. 3 y 4)

- **PAGARÉ No. 207419225862:**

3.1. Por la suma de \$677.074,49, por concepto de los intereses de plazo pactados en el pagaré No. 207419225862.

(...)

- **PAGARÉ No. 4041777578686194:**

1. Por la suma de \$1.956.338,00 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 4041777578686194, con fecha de vencimiento el día 04 de julio de 2019. (...)"

Notifíquese la presente decisión junto con el auto de fecha 19 de noviembre de 2019, en la forma como fue establecida en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
S E C R E T A R Í A

Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2019-00605

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.

DEMANDADO: ALEXANDER DIMATE SANDINO y NELLY
ANDREA PRADA PARRA

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificados demandados en forma personal como obra en actas a folios 11 y 12, quienes dentro del término de traslado guardan silencio, no impugnan el mandamiento de pago, ni formulan medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARIA Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
SABRINA MARTÍNEZ URQUJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2019-00605

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.

DEMANDADO: ALEXANDER DIMATE SANDINO y NELLY
ANDREA PRADA PARRA

Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 286 del C.G.P. se corrige el lapsus calami, incurrido en el número del pagaré relacionado en el numeral 1º del auto de fecha 6 de noviembre de 2019 (fl. 10), el cual queda como sigue:

"1. Por la suma de **\$13.879.040 m/cte**, por concepto del capital contenido en el pagaré N° **0852487**, con fecha de vencimiento el día 20 de septiembre de 2019"

En lo demás el auto de 06 de noviembre de 2019 (fl. 10) se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020 Por anotación en estado No 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria
--



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 23 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00611-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESAR WILLIAM MARTINEZ PEÑA
DEMANDADO: FABIO JULIO GIL SANABRIA Y MARTIN EDUARDO CLAVIJO

Se encuentran las diligencias al Despacho para proveer sobre el desistimiento de las pretensiones presentado por la parte demandante, atendiendo a que ya se registró el pago de la obligación perseguida.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del CGP establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y señala que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Dentro del presente proceso, el demandante con escrito allegado el día 13 de enero de 2020 (fls. 10 y 11), solicita la terminación del presente asunto, ante lo cual, atendiendo lo dispuesto en el art. 314 del CGP, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de conformidad al art. 314 del CGP. (SS)

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, previa revisión de remanentes, en cuyo caso póngase a disposición de la autoridad competente. Oficiese

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARIA 24 ENE 2020 Girardot Cundinamarca, Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.M. SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

23 ENE 2020

REF: EJECUTVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA

DEMANDADO: ALEXANDER CORREA HERNANDEZ Y
OTRA

No 25307 4003 -003-2019 -00621-00

Teniendo la petición que antecede a folio 18, se ordena por secretaria librar nuevo oficio, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto 13 de noviembre de 2019 num.1°.

Registrado como se encuentra el embargo, y previo a proveer sobre el secuestro del vehículo materia de cautela, el Juzgado dispone,

Oficiese a la Policía Nacional (SIJIN), a fin de que procedan a la inmovilización del vehículo distinguido con las Placas **TEL-27E** de propiedad de la demandada **VIVIANA QUIMBAYO PUENTES** y se ponga a disposición del presente Despacho, **informando en que parqueadero queda el mentado vehículo.**

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>24 ENE 2020</u> Por anotación en estado No <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 23 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00622-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GALLO
DEMANDADO: YINETH XIMENA DIAZ Y MARITZA MERCEDES MÉNDEZ

De conformidad con el artículo 286 del C.G del P., se corrige el lapsus calami incurrido en auto de fecha 05 de diciembre de 2019 (fl. 10), y en consecuencia, el Juzgado ordena:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del señor CARLOS ALBERTO GALLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.139.494, contra las señoras YINETH XIMENA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.599.354 y MARITZA MERCEDES MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.580.774, por las siguientes cantidades, a quienes se les ordena que cumplan la obligación en la forma pedida:

LETRA DE CAMBIO:

(...)

2° Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 06 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. (...)

Notifíquese la presente decisión junto con el auto de fecha 05 de diciembre de 2019, en la forma como fue establecida en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>24 ENE 2020</u> Por anotación en estado No. <u>02</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior filado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR

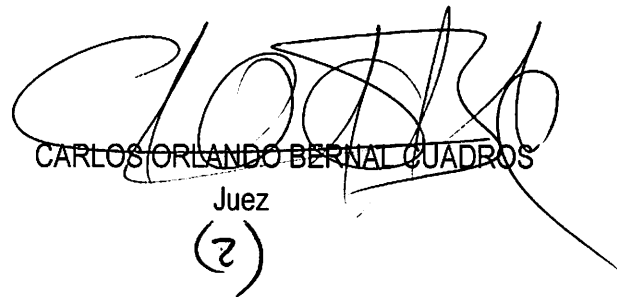
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

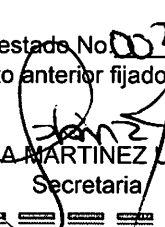
DEMANDADO: DOUGLAS GUILLERMO GALVIS MONTOYA

No 25307 4003 -003-2019 -00625 -00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada, en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARÍA	
Girardot Cundinamarca,	24 ENE 2020
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
	
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO	
Secretaria	



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: DOUGLAS GUILLERMO GALVIS MONTOYA

No 25307 4003 -003-2019 -00625 -00

Obre en auto repuestas allegadas por la entidades financieras visto a folio 6 a 25 y oficio NOTA DEVOLUTIVA allegada por la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot visto a folio 26, su contenido se pone en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

Registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado **DOUGLAS GUILLERMO GALVIS MONTOYA** (fl.32), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 307-71632 denominado "manzana D casa # 29 – URBANIZACION ALTOS DE ALCATRAZ de esta ciudad, se ORDENA el secuestro del mismo.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se señala el día **31 del mes de MARZO DE 2020, a la hora de las 11:00 AM.**

Se designa como secuestre a **REINALDO ROMERO ORTEGA**. Líbrese la correspondiente comunicación.

Igualmente se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL a fin de que personal de esa institución brinde acompañamiento al personal de la diligencia en la fecha señalada. OFÍCIESE

Se requiere a la parte actora para que previo a la diligencia, allegue certificado de nomenclatura, planchas catastrales y demás documentos idóneos que permitan la identificación plena del inmueble.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

23 ENE 2020

REF: RESTITUCION DE IMUEBLE ARRENDADO

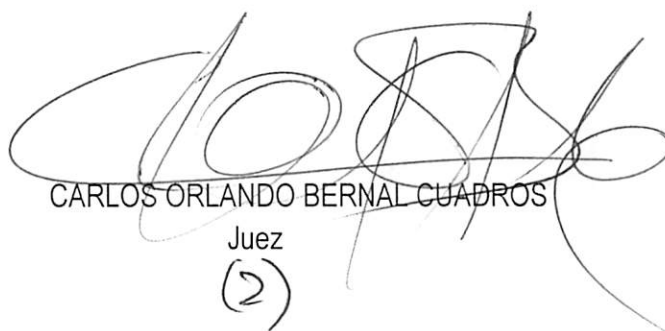
DEMANDANTE: MARIANO OSPINA MACHADO

DEMANDADO: DIANA MILENA MORENO VARGAS Y
OTRA

No 25307 4003 -003-2019 -00635-00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada, en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020 Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

23 ENE 2020

REF: RESTITUCION DE IMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARIANO OSPINA MACHADO
DEMANDADO: DIANA MILENA MORENO VARGAS Y
OTRA
No 25307 4003 -003-2019 -00635-00

Registrado como se encuentra el embargo sobre el inmueble de propiedad de la demandada **DAYCI YOLIMA BARRIOS MARTINEZ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 307-31456, denominado MANZANA G LOTE 6 BARRIO EL TRIUNFO Y LOTE 16 MANZANA G URBANIZACION – PROVIVIENDA BOCAS DE BOGOTA de esta ciudad, se ORDENA el secuestro del mismo.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se señala el día 24 del mes de MARZO DE 2020, a la hora de las 04:00 PM.

Se designa como secuestre a **SITE SOLUTION S&C S.A.S.** Líbrese la correspondiente comunicación.

Igualmente se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL a fin de que personal de esa institución brinde acompañamiento al personal de la diligencia en la fecha señalada. OFÍCIESE

Se requiere a la parte actora para que previo a la diligencia, allegue certificado de nomenclatura, planchas catastrales y demás documentos idóneos que permitan la identificación plena del inmueble.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020 Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

23 ENE 2020

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00652-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN
DEMANDADO: GERMAN FRANCISCO VANEGAS Y OTROS

Atendiendo la solicitud que antecede y de conformidad al artículo 286 del C.G. del P., el Despacho procede a corregir los autos de fecha 19 de noviembre de 2019 y 05 de diciembre del mismo año, respecto a que los apellidos de los demandados son **VANEGAS VENEGAS** y no como quedaron en las mentadas providencias.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL GUADROS

Juez (2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 23 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00652-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN
DEMANDADO: GERMAN FRANCISCO VANEGAS Y OTROS

Atendiendo la solicitud que antecede y de conformidad al artículo 286 del C.G. del P., el Despacho procede a corregir los autos de fecha 19 de noviembre de 2019 y 05 de diciembre del mismo año, respecto a que los apellidos de los demandados son **VANEGAS VENEGAS** y no como quedaron en las mentadas providencias.

Notifíquese la presente decisión junto con el auto de fecha 19 de noviembre de 2019, en la forma como allí fue establecida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez (2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA HILDA MORENO DE RODRIGUEZ.

DEMANDADO: JOHN RAMIRO TABARES CARDOZO

No 25307 4003 -003-2019 -00665 -00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada, en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARIA Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020 Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA HILDA MORENO DE RODRIGUEZ.

DEMANDADO: JOHN RAMIRO TABARES CARDOZO

No 25307 4003 -003-2019 -00665 -00

Obre en auto repuestas allegadas por las entidades financieras visto a folio 15 a 17, su contenido se pone en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

Registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado **JOHN RAMIRO TABARES CARDOZO** (fl.18), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 307- 4562 denominado "**carrera 19 No. 13-47 / 51** de esta ciudad, se ORDENA el secuestro del mismo.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se señala el día 31 del mes de MARZO DE 2020, a la hora de las 02:00 PM.

Se designa como secuestre a **REINALDO ROMERO ORTEGA**. Librese la correspondiente comunicación.

Igualmente se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL a fin de que personal de esa institución brinde acompañamiento al personal de la diligencia en la fecha señalada. OFÍCIESE

Se requiere a la parte actora para que previo a la diligencia, allegue certificado de nomenclatura, planchas catastrales y demás documentos idóneos que permitan la identificación plena del inmueble.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 23 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00673-00
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JULIO CESAR DIAZ MATTA
DEMANDADO: FANNY ORTIZ TORRADO

Subsanada la demanda y reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos. 82 y 90 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA REIVINDICATORIA instaurada por el señor **JULIO CESAR DIAZ MATTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.526.125, contra la señora **FANNY ORTIZ TORRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.530.392.

SEGUNDO: Conforme al artículo 91 del C. G. del P., notifíquese la presente providencia al extremo pasivo y córrasele traslado de la demanda por el término legal de veinte (20) días, art. 291 y 369 *ibidem*.

TERCERO: Tramítese por el procedimiento verbal. (Art. 368 C.G. del P.)

CUARTO: Previo a proveer sobre la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por costas y perjuicios derivados de su práctica, de conformidad al numeral 2o del art. 590 *ibidem*.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva al doctor **WILBERT ERNESTO GARCÍA GUZMAN**, con T.P. No. 105.402 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020 Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.M. SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 23 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00679-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: IRENE SAENZ JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: ELIZABETH SAENZ MARTINEZ

Subsanada la demanda y reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 82 y 406 del C. G. del P. el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE la presente **DEMANDA DIVISORIA**, instaurada por las señoras **LEONOR SAENZ VDA DE TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.597.139, **IRENE SAENZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.873.999 y **CARMEN ROSA SANZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.675.639, contra la señora **ELIZABETH SAENZ DE MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.875.192.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada, por el término legal de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 409 del C.G.P.

TERCERO: Así mismo, inscribase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-42826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. (Arts. 409 y 592 ibídem). **Oficiese.**

Se requiere a la parte actora, para que en el término de 30 días proceda a efectivizar la medida cautelar, so pena de tenerla por desistida. (Art. 317 CGP)

CUARTO: Finalmente, reconózcase personería adjetiva a la doctora **JHOANA CATALINA ORTIZ**, con T.P. No. 173.220 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fls. 1 y 44).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL GUADROS

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARÍA	
Girardot Cundinamarca,	24 ENE 2020
Por anotación en estado No. 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
SABRINA MARTINEZ URQUIJO	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca,

23 ENE 2020

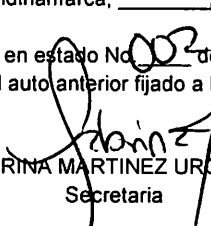
REF: EJECUTIVO
No 25307 4003 -003-2019-00684-00
DEMANDANTE: RESERVA DEL PEÑON
DEMANDADO: LILIANA GUARNIZO GUARNIZO

Con vista en el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ordena:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de RESERVA DEL PEÑON contra LILIANA GUARNIZO GUARNIZO por pago total de la obligación.- (S.S)
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Librense los oficios del caso.
3. Practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARÍA	
Girardot Cundinamarca,	24 ENE 2020
Por anotación en estado No 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
	
SABRINA MARTINEZ URQUIJO	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

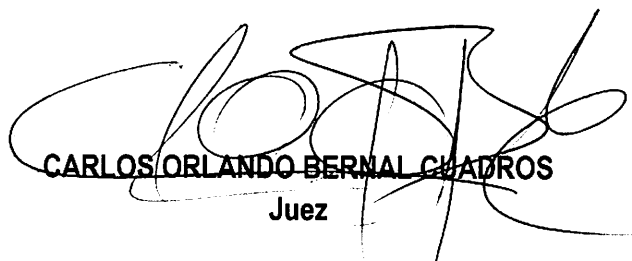
Girardot, _____ 23 ENE 2020

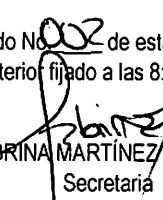
RADICACIÓN: 25307- 4003-003-2019-00686-00
PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: MARTHA VELANDIA VARON
ABSOLVENTE: CANDIDA ROSA VELANDIA VARON

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de diciembre de 2019, se dispone **RECHAZAR** la demanda de la referencia, de conformidad al Art. 90 numeral 7º inciso 2º del C. G. del P.

Devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CHÁDROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARÍA	
Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020	
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
 SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria	



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 23 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00697-00
PROCESO: RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: MAURICIO BELTRAN ALVAREZ
DEMANDADO: EPK KIDS SMART S.A.S.

Subsanada la demanda y reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 82 y 384 del C. G. del P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

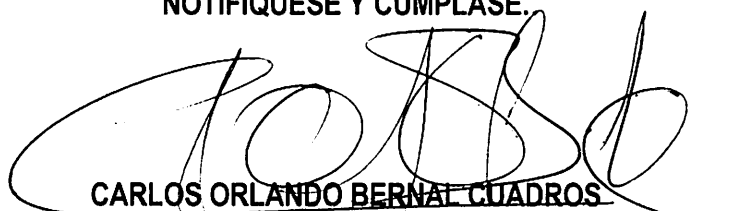
PRIMERO: ADMITIR la anterior **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por el señor **MAURICIO BELTRÁN ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.308.121, contra la empresa **EPK KIDS SMART S.A.S.**, con NIT 900.054.711-5.

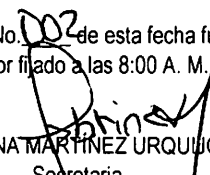
SEGUNDO: Tramitese por el procedimiento verbal. (Art. 368 del CGP)

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al extremo pasivo, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de veinte (20) días. (Art. 91 del C. G. del P y Art. 291 y ss ibidem)

CUARTO: Reconózcase personería adjetiva a la doctora **DORA LUZ OBREGON ASPRILLA**, con T.P. No. 247.345 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.1 y 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>24 ENE 2020</u> Por anotación en estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior filado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, 23 ENE 2020

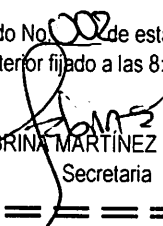
RADICACIÓN: 25307- 4003-003-2019-00698-00
PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JOSÉ ANTONIO BALLESTEROS BALLESTEROS

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de diciembre de 2019, se dispone **RECHAZAR** la demanda de la referencia, de conformidad al Art. 90 numeral 7º inciso 2º del C. G. del P.

Devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARÍA	
Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020	
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
	
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO	
Secretaria	



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, _____ 23 ENE 2020 _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00702-00

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN

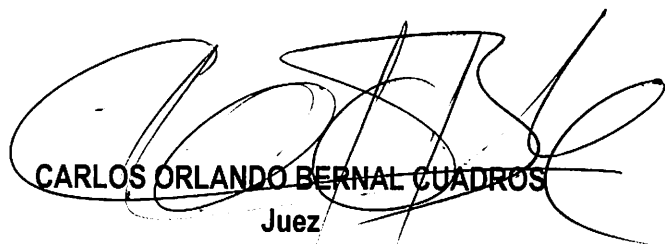
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

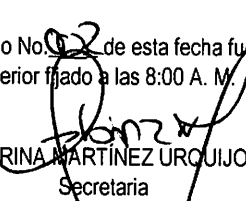
DEMANDADO: LADY LAURA PULGARIN MONTES

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de diciembre de 2019, se dispone **RECHAZAR** la demanda de la referencia, de conformidad al Art. 90 numeral 7º inciso 2º del C. G. del P.

Devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020 Por anotación en estado No. 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTÍNEZ URCUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 23 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00710-00
PROCESO: RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: JOSÉ EFRAIN SÁNCHEZ VARGAS
DEMANDADO: ALEJANDRO RINCÓN ROJAS

Subsanada la demanda y reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 82 y 384 del C. G. del P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por el señor **JOSÉ EFRAIN SÁNCHEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.398.527, contra el señor **ALEJANDRO RINCÓN ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.307.822.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento verbal. (Art. 368 del CGP)

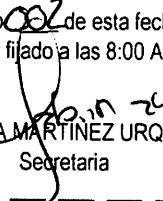
TERCERO: Notifíquese la presente providencia al extremo pasivo, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de veinte (20) días. (Art. 91 del C. G. del P y Art. 291 y ss ibídem)

CUARTO: De acuerdo con la manifestación hecha por el demandante en memorial visible a folio 3 del cartulario, sobre la carencia de recursos económicos para atender los gastos del proceso, el Despacho dispone concederle el **AMPARO DE POBREZA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 151 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva al doctor **GABRIEL HERNÁN CORTES PARRA** – defensor público - con T.P. No. 119.218 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARÍA	
24 ENE 2020	
Girardot Cundinamarca, _____	
Por anotación en estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
	
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria	



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

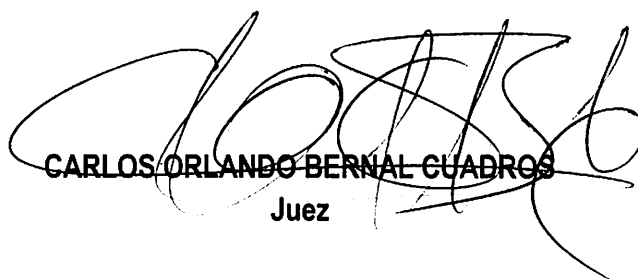
23 ENE 2020

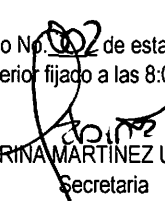
RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00718-00
PROCESO: RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL CABALLERO DIAZ
DEMANDADO: ARCADIO LÓPEZ ROJAS Y OTRO

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de diciembre de 2019, se dispone **RECHAZAR** la demanda de la referencia, de conformidad al Art. 90 numeral 7º inciso 2º del C. G. del P.

Devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020 Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, _____ 23 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307- 4003-003-2019-00719-00
PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: HERNANDO ZAMBRANO DURANGO

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de diciembre de 2019, se dispone **RECHAZAR** la demanda de la referencia, de conformidad al Art. 90 numeral 7º inciso 2º del C. G. del P.

Devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

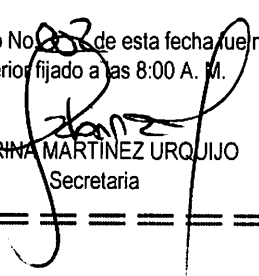

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

=====

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, _____ 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.


SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria

=====



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____ 23 ENE 2020 _____

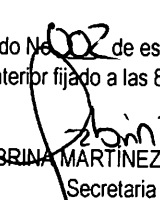
RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00725-00
PROCESO: RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL
DEMANDADO: HERNAN ARROYO GUTIERREZ Y OTRO

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de diciembre de 2019, se dispone **RECHAZAR** la demanda de la referencia, de conformidad al Art. 90 numeral 7º inciso 2º del C. G. del P.

Devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020 Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 23 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00726-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: ANDRÉS EDUARDO NIÑO LIZCANO Y OTROS
DEMANDADO: WENCESLAO NIÑO BERNAL

Subsanada la demanda y reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 82 y 406 del C. G. del P. el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE la presente **DEMANDA DIVISORIA**, instaurada por los señores **ANDRÉS EDUARDO NIÑO LIZCANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.221.552, **FANNY NIÑO DE VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.610.789 y **SONIA ALCIRA NIÑO LIZCANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.225.280, contra el señor **WENCESLAO NIÑO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.294.852.

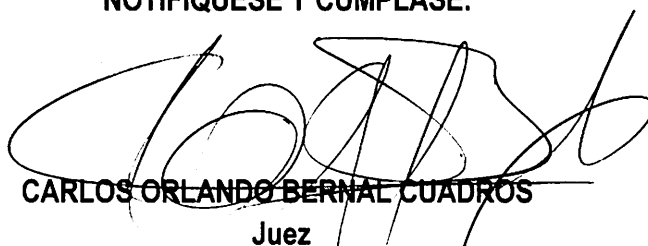
SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al extremo pasivo, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días. (Art. 291, ss. y 409 *ibídem*)

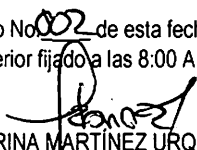
TERCERO: Así mismo, inscribase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-34785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. (Arts. 409 y 592 *ibídem*). **Oficiese.**

Se requiere a la parte actora, para que en el término de 30 días proceda a efectivizar la medida cautelar, so pena de tenerla por desistida. (Art. 317 CGP)

CUARTO: Finalmente, reconózcase personería adjetiva al doctor **FARID CABEZAS MORENO**, con T.P. No. 169.709 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fls. 1 a 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARÍA	
Girardot Cundinamarca, <u>24 ENE 2020</u>	
Por anotación en estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
 SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria	



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 23 ENF 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00732-00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: JESÚS ANDRES ALARCON CAMACHO

Para proveer sobre el asunto, por tratarse de un contrato de garantía mobiliaria, se tiene que el artículo 61 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, establecen como exigencia previa que:

1. Se allegue formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias, con anexos correspondientes.
2. Acreditar que se avisó a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución.

Ahora bien, una vez revisada la presente petición junto con los documentos anexos a la misma, se observa que se encuentran reunidas las exigencias legales descritas anteriormente y, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de la motocicleta de placas **GCL16E**, presentada por **MOVIAVAL S.A.S.**, con NIT 900.766.553-3, contra el señor **JESÚS ANDRÉS ALARCON CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.599.827.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la aprehensión y entrega a **MOVIAVAL S.A.S.** de la motocicleta marca y línea **VICTORY - ADVANCE 110**, color **NEGRO BLANCO**, modelo **2017** y de placas **GCL16E**, dada en garantía por su propietario **JESÚS ANDRÉS ALARCON CAMACHO**.

TERCERO: Oficiase a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN DE AUTOMOTORES** o **SIJIN**, para que realice la inmovilización del vehículo y proceda a ponerlo a disposición en los parqueaderos autorizados de **MOVIAVAL S.A.S** o en el lugar que la Sección de automotores de esa institución lo disponga. En todo caso deberá informarse a este Juzgado y a la parte actora el lugar donde queda depositado el referido vehículo.

La parte actora tendrá la carga de retirar, radicar los oficios y asegurar la respuesta de las entidades relacionadas en el inciso anterior, anexando los soportes de rigor.

CUARTO: Reconózcase personería adjetiva al doctor **JULIO DEIVIS BURGOS GUTIERREZ**, con T.P. No. 310.377 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

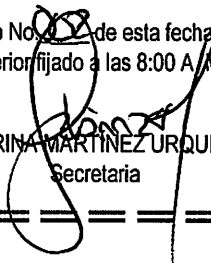
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.M.


SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 23 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00733-00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: FERNANDO QUEVEDO PALMA

Para proveer sobre el asunto, por tratarse de un contrato de garantía mobiliaria, se tiene que el artículo 61 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, establecen como exigencia previa que:

1. Se allegue formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias, con anexos correspondientes.
2. Acreditar que se avisó a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución.

Ahora bien, una vez revisada la presente petición junto con los documentos anexos a la misma, se observa que se encuentran reunidas las exigencias legales descritas anteriormente y, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de la motocicleta de placas **THR14D**, presentada por **MOVIAVAL S.A.S.**, con NIT 900.766.553-3, contra el señor **FERNANDO QUEVEDO PALMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.311.262.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la aprehensión y entrega a **MOVIAVAL S.A.S.** de la motocicleta marca y línea **KYMCO – AGILITY**, color **BLANCO INFINITO**, modelo **2015** y de placas **THR14D**, dada en garantía por su propietario **FERNANDO QUEVEDO PALMA**.

TERCERO: Oficiese a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN DE AUTOMOTORES** o **SIJIN**, para que realice la inmovilización del vehículo y proceda a ponerlo a disposición en los parqueaderos autorizados de **MOVIAVAL S.A.S** o en el lugar que la Sección de automotores de esa institución lo disponga. En todo caso deberá informarse a este Juzgado y a la parte actora el lugar donde queda depositado el referido vehículo.

La parte actora tendrá la carga de retirar, radicar los oficios y asegurar la respuesta de las entidades relacionas en el inciso anterior, anexando los soportes de rigor.

CUARTO: Reconózcase personería adjetiva al doctor **JULIO DEIVIS BURGOS GUTIERREZ**, con T.P. No. 310.377 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
S E C R E T A R Í A

Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 82 de esta fecha fue notificado el auto
anterior firmado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, _____ 23 ENE 2020

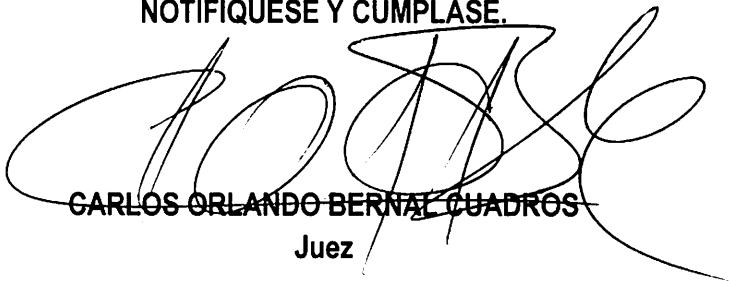
RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00734-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUISA FERNANDA GARZÓN ROMERO Y OTRO

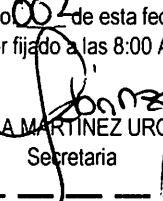
Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el Art. 90 del C.G. del P., la parte actora so pena de ser rechazada, **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sirvase corregir la medida cautelar solicitada, como quiera que los números de matrícula inmobiliaria allí indicados no guardan relación con el bien objeto de la garantía real.

De lo anterior, se deberá arrimar las copias del caso para el traslado de ley y el archivo del Juzgado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal S E C R E T A R Í A	
Girardot Cundinamarca, _____ <u>24 ENE 2020</u>	
Por anotación en estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
 SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria	



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 23 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00735-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARGARET QUEVEDO DIAZ Y LUIS LEON CULMA

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 82 y 468 del C. G. del P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con NIT 860.034.313-7, contra los señores **MARGARET QUEVEDO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.580.082 y **LUIS LEON CULMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.226.477, por las siguientes cantidades y a partir de los documentos allegados como base de ejecución, así:

PAGARÉ No. 05716356200024966:

1. Por la suma de **\$34.427.479,40 m/cte**, por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el pagaré No. 05716356200024966 con fecha de creación el 30 de marzo de 2012.
 - 1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$1.522.452,34 m/cte**, por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas los días: **30 de junio de 2019, 30 de julio de 2019, 30 de agosto de 2019, 30 de octubre de 2019 y 30 de noviembre de 2019.** (fl. 52)
 - 2.1. Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital de las cuotas contenidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 13,25% efectiva anual, desde el día que se causó cada cuota hasta la exigibilidad de cada una de ellas.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas contenidas en el numeral segundo (2°), liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

ESCRITURA PÚBLICA N° 433 DEL 14 DE MARZO DE 2012 - NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE GIRARDOT:

3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 307-77369 y 307-77387 (casa y parqueadero). Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca. -

Se requiere a la parte actora, para que en el término de 30 días proceda a efectivizar la medida cautelar, so pena de tenerla por desistida. (Art. 317 CGP)

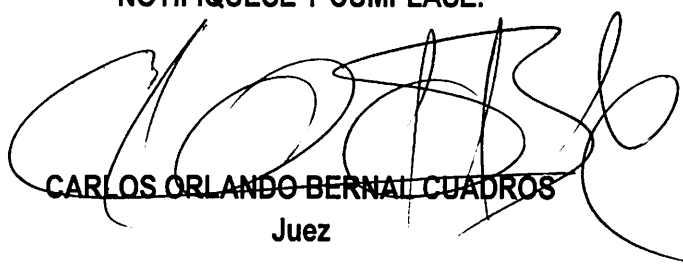
Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

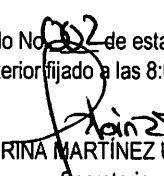
Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 91 del C.G. del P con la prevención del inciso primero del art 90 *ibidem*.-

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 431 del C.G. del P. y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 *ibidem*.)-

Finalmente, reconózcase personería adjetiva al doctor **MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL**, con T.P. No. 333.822 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020 Por anotación en estado No. 002 de esta fecha, se notificó el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 23 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00736-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN
DEMANDADO: NEISER JOSÉ ROJAS MARTINEZ

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del señor **EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.632 y T.P. No. 184.903, contra el señor **NEISER JOSÉ ROJAS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.631.566, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

PAGARÉ:

1. Por la suma de **\$1.383.937 m/cte**, por concepto del capital contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 20 de junio de 2017.
- 1.1. Por el valor de los intereses de plazo sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de marzo de 2015 hasta el día 20 de junio de 2017.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral primero (1°), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 91 del C.G.P., con la prevención del inciso primero del art 90 *ibidem*. -

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 *ibidem*.)-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez (2)

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARÍA	
Girardot Cundinamarca, <u>24 ENE 2020</u>	
Por anotación en estado No. <u>857</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO	
Secretaria	